Expediente: **27/18**
Carátula: **LEDESMA JOSE ENRIQUE C/ SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **02/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27147808963 - LEDESMA, JOSE ENRIQUE-ACTOR
27205719410 - BALDASARIA, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO
90000000000 - BALDASARIA, SANDRA MONICA-DEMANDADO
27205719410 - BALDASARIA, SEBASTIAN-DEMANDADO
90000000000 - BALDASARIA, RAFAEL SANTOS-DEMANDADO
27205719410 - BALDASARIA, RENE HUGO-DEMANDADO
90000000000 - SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 27/18

H105015827882

JUICIO: "LEDESMA JOSE ENRIQUE c/ SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 27/18 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Por presentación del 11/08/2025, la letrada Elsa María Alcira Alaniz, apoderada de la parte actora, interpuso recurso de revocatoria en contra de la providencia del 08/08/2025.

Sostuvo que el decreto atacado ordena pasar a resolver el levantamiento de embargo sin tercería articulado por la parte demandada, lo cual ya fue resuelto en el Incidente N°1.

Por providencia del 12/08/2025, se ordenó el pasar las actuaciones a despacho para resolver.

2. Preliminarmente, cabe destacar que el recurso cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el artículo 758 del CPCC de aplicación supletoria, al haber sido interpuesto el 11/08/2025; es decir, en el plazo cinco días a contar desde la fecha de notificación de la providencia del 08/08/2025, depositada en el domicilio digital el 09/08/2025. Por ende, corresponde su tratamiento. Así lo declaro.

En este contexto, la providencia atacada ordena que, previo a todo trámite, pasen las actuaciones a despacho para resolver el levantamiento de embargo sin tercería interpuesto por los demandados René Hugo y Roque Antonio Baldasaria.

En relación al planteo efectuado, cabe destacar que por resolución del 31/07/2025 (dictada en el Incidente N° 1), se dispuso rechazar el pedido de levantamiento de embargo sin tercería articulado por los demandados René Hugo y Roque Antonio Baldasaria. A su vez, mediante la providencia atacada y a raíz de un error se dispuso pasar a resolver la cuestión nuevamente.

Con base en la reseña efectuada precedentemente, la cuestión traída a resolver no requiere mayor tratamiento y corresponde admitir el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, en contra de la providencia del 08/08/2025 y dictar en sustitutiva: "A la presentación de fecha 04/08/25, efectuada por la letrada Alaniz Elsa Maria Alcira, por la parte actora:

I. A lo solicitado en el punto uno de su presentación, estese a la intimación cursada el 19/05/2025.

II. Respecto al sorteo de martillero, procédase por secretaría al sorteo de un Martillero Público Nacional del listado que a tales efectos se lleva la Excma. Corte Suprema de Justicia, a los fines de llevar a delante la eventual subasta del inmueble en cuestión." Así lo declaro.

3. Costas y honorarios: en atención a que la presente resolución tiene como antecedente un error del órgano jurisdiccional, estimo justo y equitativo eximir a las partes de su imposición (conforme artículos 61 y 63, del CPCC, supletorio). Así lo determino.

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR recurso de revocatoria deducido por la parte actora, en mérito a lo considerado. En consecuencia, dispongo dejar sin efecto la providencia del 08/08/2025 y dictar en sustitutiva: "*A la presentación de fecha 04/08/25, efectuada por la letrada Alaniz Elsa Maria Alcira, por la parte actora:*

I. A lo solicitado en el punto uno de su presentación, estese a la intimación cursada el 19/05/2025.

II. Respecto al sorteo de martillero, procédase por secretaría al sorteo de un Martillero Público Nacional del listado que a tales efectos se lleva la Excma. Corte Suprema de Justicia, a los fines de llevar a delante la eventual subasta del inmueble en cuestión."

II. SIN COSTAS NI HONORARIOS de acuerdo a lo considerado.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 27/18 ERD

Actuación firmada en fecha 01/09/2025

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4467c980-8428-11f0-9bb9-5322cd5c4ae2